

 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 1 de 3

## **RESOLUCION N° 087 (del 08 de septiembre de 2020)**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 139 DE 2019**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales concordantes, y el Acuerdo 031 de 2018;

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga es una Corporación Político – Administrativa que ejerce control político sobre la administración municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política los personeros Municipales serán elegidos por los Concejos municipales.
3. Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 introdujo por primera vez el concurso público de méritos para la elección de los personeros municipales, en periodos institucionales de 4 años, conservando en todo caso, la potestad de elección en cabeza de los concejos municipales de acuerdo con las facultades a ellos otorgadas por la Constitución Política en el artículo 313.
4. Que el Decreto Reglamentario 2485 de 2014, con el cual, el ejecutivo dispuso los lineamientos generales que deberán seguir las corporaciones territoriales, con el fin de elegir los personeros municipales bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad y garantía de la participación pública en el concurso de méritos que se adelantante, indicó que los concejos municipales efectuarán los trámites pertinentes para el desarrollo del concurso a través de universidades o instituciones educativas públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección, con el fin de surtir las etapas pertinentes para el desarrollo del concurso a saber: a.) Convocatoria que contendrá el reglamento del concurso, la cual debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal previa autorización de la plenaria de la Corporación; b.) Reclutamiento, que deberá garantizar la mayor participación de aspirantes; c.) Pruebas que determinen los conocimientos académicos, competencias laborales y experiencia y de su resultado depende la elaboración en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, con el cual se cubrirá la vacante de personero, con la persona que ocupe el primer lugar.
5. Que, en el Decreto 1083 de 2015 título 27 se encuentran las etapas que deben seguirse en relación con los concursos de elección de personeros específicamente en sus artículos 2.2.27.1, 2.2.27.2 y 2.2.27.4.
6. Que mediante Proposición del 05 de junio de 2019 la plenaria del concejo municipal facultó a la mesa directiva del concejo de Bucaramanga para que se inicie y se suscriba la convocatoria pública para la elección de personero municipal de Bucaramanga.
7. Que la mesa directiva del concejo municipal de Bucaramanga expidió la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"*
8. Que mediante medio de control de simple nulidad identificado bajo el radicado No. 68001333301020190037000 se demandó la legalidad de la Resolución No. 139 de 2019, correspondiendo el conocimiento de dicho proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga que por auto de fecha 08 de noviembre de 2019 suspendió provisionalmente la Resolución No. 139 de 2019.

 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 2 de 3

9. Que el proceso de selección del personero Municipal de Bucaramanga al que se dio inicio mediante Resolución No. 139 de 2019 al momento de efectuarse la suspensión provisional se encontraba en etapa de publicación de la lista de admitidos y no admitidos.
10. Que, el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante, por el contrario aquellos que solo se han inscrito o han sido admitidos dentro de un concurso no gozan de derecho adquirido ni de expectativa legítima.
11. Que al realizar una confrontación de la Resolución 139 de 2019 con la normatividad que rige la materia se advierte que la misma contraviene lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1, el artículo 2.2.6.7 y 2.2.6.9. del Decreto 1083 de 2015, con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear el concurso público.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior es pertinente dar prevalencia al principio de economía procesal y a la normatividad que regula el proceso de selección de los personeros Municipales y en observancia del Artículo 93 del C.P.A.C.A. que consagra las causales de revocación de los Actos Administrativos, es procedente realizar la revocatoria de dicho acto en atención a que se advierte la configuración de la causal de revocatoria que dispone: *“cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley”*,
13. Sobre la Revocatoria Directa la Corte Constitucional en sentencia C-742 de 1999 señaló: *“...La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. “De igual manera, mediante sentencia T-551 de 1992, en relación con la revocatoria de los actos administrativos, sostuvo lo siguiente: “así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos”*.
14. Que dentro del trámite del medio de control de simple nulidad con radicado No. 2019- 370 seguido con la Resolución No. 139 de 2019 el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, mediante auto de fecha tres (3) de agosto de 2020 aprobó la oferta de revocatoria directa presentada por el Municipio de Bucaramanga en relación a la resolución No. 139 de 2019 proferida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga y dio por terminado el citado medio de control.
15. Que así mismo, en el auto de fecha 3 de agosto el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga dispuso: *“TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- para que ejecutoriada la presente providencia, proceda a REVOCAR la resolución No 0139 de 2019 y en su lugar expida el acto administrativo de convocatoria para la elección del personero municipal de Bucaramanga y seleccione la entidad que le hará acompañamiento y asesoría en el proceso resguardando las reglas presentadas en la oferta de revocatoria de conformidad y conforme lo expresado en la parte motiva”*.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00988-00(4469-16)

 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 3 de 3

16. Que, en sesión extraordinaria del 04 de septiembre de 2020, fue aprobada la proposición mediante la cual se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga para dar cumplimiento a la orden dada por el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga mediante auto de fecha tres (3) de agosto de 2020
17. En razón a lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del trámite del medio de control de simple nulidad con radicado No. 2019- 370, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en armonía con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”* de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto en la página web: Concejo Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2020.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**  
 Presidente

  
**FRANCISCO JAVIER GÓNZALEZ GAMBOA**  
 Segundo vicepresidente

  
**HENRY LOPEZ BELTRAN**  
 Secretario General

Revisó y aprobó: *Claudia Milena Martínez Hernández*  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica-CMB